



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## VISTOS:

El Informe N° D000240-2021-PENSION65-UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D000418-2021-PENSION65-UO, emitido por la Unidad de Operaciones; el Memorando N° D000287-2021-PENSION65-UPPM, expedido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000395-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva tiene como función, emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021 y N° 025-2021-SA, a partir del 3 de septiembre de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 soles), a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la referida norma, prescribe que son hogares beneficiarios los indicados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2021 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 7.2, que el otorgamiento del referido subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; en tanto que, el numeral 7.3, encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 de la referida norma;

Que, así también, el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, el 3 de febrero de 2021, este Programa Nacional suscribió la quinta adenda al convenio de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación, el cual establece los términos y condiciones a fin que el Banco de la Nación, otorgue el servicio de pagaduría, bajo las modalidades permitidas por la ley de la materia, priorizando dicho servicio a través de sus canales alternos y/o digitales, dentro de los cuales se encuentra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el efectuado a través de las Empresas Transportadoras de Valores (ETV), en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, que permitan a Pensión 65 otorgar el subsidio monetario dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2021, así como, por los subsidios monetarios que se autoricen por normas posteriores, en merito a la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2021, que establece medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en su artículo 2 autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2021-MIDIS se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2021";

Que, mediante Oficio N° D000053-2021-MIDIS-DO, del 17 de marzo de 2021, la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informó al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", que el padrón de hogares beneficiarios aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2021-MIDIS se almacenó en el archivo DB\_CONSOLIDADA\_DU\_023\_2021.rar;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000083-2021-PENSION65-DE, del 27 de marzo de 2021, se aprueba la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios sin integrantes usuarios de los programas sociales JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2021, se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, estableciéndose que el subsidio monetario complementario autorizado por dicho dispositivo legal podrá cobrarse, como máximo, hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 080-2021, se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, estableciéndose que el subsidio monetario complementario autorizado por dicho dispositivo legal podrá cobrarse, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2021;

Que, a través del Informe N° D000240-2021-PENSION65-UTI, del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información puso en conocimiento las acciones realizadas en torno a la recepción de la data remitida por la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, proponiendo una planilla de 9,568 (nueve mil quinientos sesenta y ocho) hogares beneficiarios, de los cuales 9,441 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y un) hogares tienen como responsable de cobro a ciudadanos que se encuentran registrados como infractores a las normas sanitarias, pero que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020, modificado por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, no cuentan con restricciones para recibir el subsidio monetario, 56 (cincuenta y seis) hogares cuyos bonos fueron extornados debido a que la entidad financiera no efectuó el pago respectivo y, por ende, se cuenta con disponibilidad presupuestal confirmada y, asimismo, 71 (setenta y un) hogares cuyos bonos fueron



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

extornados para la gestión de cambio de perceptor responsable del cobro, los mismos se encuentran disponibles en el enlace: [https://movil.pension65.gob.pe/du0232021/planilla\\_54\\_giro\\_bn\\_9568\\_dni.xlsx](https://movil.pension65.gob.pe/du0232021/planilla_54_giro_bn_9568_dni.xlsx), a los cuales se les otorgará el subsidio monetario a través del Banco de la Nación;

Que, la Unidad de Operaciones mediante Informe N° D000418-2021-PENSION65-UO, del 25 de agosto de 2021, concluye que de acuerdo a la información que contiene el padrón de hogares beneficiarios, procesado por la Unidad de Tecnologías de la Información, corresponde que 9,568 (nueve mil quinientos sesenta y ocho) hogares beneficiarios reciban el subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 023-2021, a cargo del Banco de la Nación, en virtud de la quinta adenda al convenio de cooperación suscrito entre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y el Banco de la Nación, por el importe de S/ 5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos y 00/100 soles), por lo que se requiere realizar la transferencia monetaria a dicha entidad bancaria;

Que, con Memorando N° D000287-2021-PENSION65-UPPM, del 26 de agosto de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye aseverando que corresponde el otorgamiento del subsidio monetario a 9,568 (nueve mil quinientos sesenta y ocho) hogares beneficiarios, considerados en el padrón aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2021-MIDIS, por la suma de S/ 5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos y 00/100 soles);

Que, con Informe N° D000395-2021-PENSION65-UAJ, del 26 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la resolución directoral que autorice el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y de acuerdo a las modalidades establecidas en la quinta adenda al convenio de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación; de acuerdo a lo informado por las unidades responsables;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, del Jefe de la Unidad de Operaciones, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y posteriores modificatorias; la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; el Decreto de Urgencia N° 010-2021; el Decreto de Urgencia N° 023-2021; el Decreto de Urgencia N° 058-2021; el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y la Resolución Ministerial N° 045-2021-MIDIS y;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorícese el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 023-2021, a 9,568 (nueve mil quinientos sesenta y ocho) hogares beneficiarios, a razón de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles) por un importe total de S/ 5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos y 00/100 soles), que forman parte del padrón de beneficiarios aprobado con Resolución Ministerial N° 045-2021-MIDIS, conforme a la planilla disponible en el enlace: [https://movil.pension65.gob.pe/du0232021/planilla\\_54\\_giro\\_bn\\_9568\\_dni.xlsx](https://movil.pension65.gob.pe/du0232021/planilla_54_giro_bn_9568_dni.xlsx).

**Artículo 2.-** Dispóngase que el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la planilla a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se realice a través del Banco de la Nación, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en la quinta adenda al convenio de cooperación para el otorgamiento del



PERU

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional  
de Asistencia Solidaria  
PENSIÓN 65

DIRECCION EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, celebrado con el Banco de la Nación.

**Artículo 3.-** Dispóngase que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, para que la entidad financiera pueda identificar al beneficiario del subsidio, preservando la información personal que se encuentra protegida por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 4.-** Dispóngase que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" remita copia de la presente resolución al Banco de la Nación, para los fines pertinentes y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la adenda al convenio de cooperación suscrita con dicha entidad bancaria.

**Artículo 5.-** Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo máximo de 2 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": [www.pension65.gob.pe](http://www.pension65.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado digitalmente por:*

**Mabel Gálvez Gálvez**

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65